
Aspirante Mtro. Héctor Jesús Gómez García.

Asunto: Ensayo.

Tema: El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

Para dar un mejor contexto a la respuesta del cuestionamiento materia del presente ensayo, se debe de partir de analizar la concepción del significado de lo que es la participación ciudadana desde su naturaleza. Así, debe entenderse que la participación ciudadana a través de los distintos mecanismos que la componen, son los instrumentos establecidos por el gobierno a través de las normas, mediante los cuales se regula para que la ciudadanía en general puede formar parte e involucrarse de manera directa en la toma de decisiones de asuntos públicos. Estos mecanismos de participación ciudadana se han logrado identificar en dos categorías, la *primera* es la que busca incidir en la conformación de los órganos de gobierno mediante la selección de sus representantes; la *segunda*, que se encuentra más vinculada con la idea de empoderar a la ciudadanía para que mantenga una participación más activa para incidir en el diseño de las políticas públicas, así como en la aprobación o abrogación de leyes, normas o reglamentos.

En el Estado de Jalisco, por ejemplo, la norma que regula la participación ciudadana es la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Esta ley, en su numeral 30, contempla 16 dieciséis mecanismos de participación ciudadana y popular: *I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Ratificación Constitucional; IV. Iniciativa Ciudadana; V. Ratificación de Mandato; VI. Revocación de Mandato; VII. Consulta Popular; VIII. Presupuesto Participativo; IX. Comparecencia Pública; X. Proyecto Social; XI. Asamblea Popular; XII. Ayuntamiento Abierto; XIII. Colaboración Popular; XIV. Planeación Participativa; XV. Diálogo Colaborativo; y XVI. Contraloría Social.*

Del diseño de estos mecanismos se puede advertir que los que buscan incidir en la conformación de los órganos de gobierno mediante la selección de sus representantes son la Ratificación de Mandato y Revocación de Mandato. El resto se encuentra en el supuesto en donde se busca incidir en el diseño de las políticas públicas, así como en la aprobación o abrogación de leyes, normas o reglamentos.

Respecto de la *primera categoría*, la citada ley las define y establece características individuales, de la siguiente manera:

Ratificación de mandato: es un mecanismo de participación ciudadana directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Gobernador del Estado, los Diputados, Presidentes Municipales y Regidores. Este mecanismo **es vinculante**, se emite voto directo por la ciudadanía, es organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y, en su caso, el cese del funcionario; este procedimiento puede ser impugnado.

Revocación de mandato: es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Este mecanismo **es vinculante**, se emite voto directo por la ciudadanía, es organizada por el IEPC², y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y, en su caso, el cese del funcionario; este procedimiento puede ser impugnado.

Respecto de la *segunda categoría*, la citada ley las define y establece características individuales, de la siguiente manera:

Plebiscito: es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. Este mecanismo **es vinculante**, solo cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto, lo organiza el OPL, pero no contempla un proceso de impugnación.

Referéndum: es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios, con excepción de las de carácter contributivo y leyes orgánicas de los poderes. Este mecanismo **es vinculante** y se declara abrogado o derogado el acto, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación, el Instituto realiza la declaratoria ante el Consejo o Consejos Municipales según corresponda y éste ordena su publicación, este proceso si contempla una etapa de impugnación.

¹ En adelante se podrá referir como IEPC o el OPL

² En adelante se podrá referir como IEPC o el OPL

Ratificación constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía puede validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Este mecanismo **es vinculante** cuando en el proceso participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del Estado y vote el 50 por ciento más uno a favor de una de las opciones, que son "a favor" o "en contra" de la reforma constitucional, el IEPC efectúa el cómputo de los votos, declara los resultados ante el Consejo y éste remite la resolución al Gobernador del Estado; este proceso no contempla una etapa de impugnación.

Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. Este mecanismo **no es vinculante**, no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna, no se contempla una etapa de impugnación.

Consulta popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Este mecanismo **solo será vinculante** cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido, sin embargo, el resultado de la consulta popular debe ser considerado por la autoridad para la orientación de las acciones de gobierno con base en los resultados de la consulta, no se contempla una etapa de impugnación.

Presupuesto participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. **Son vinculantes**, el Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo están obligados a ejecutar los proyectos; la organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo se entienden delegadas al Consejo y a los Consejos Municipales, no se contempla una etapa de impugnación.

Comparecencia pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos. **No es vinculante**, las comparecencias únicamente se hacen públicas.

Proyecto social: es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el

ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales. **No es vinculante.**

Ayuntamiento abierto: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin. **No es vinculante**, ya que el Ayuntamiento solo dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes.

Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal. **No es vinculante**, ya que la dependencia correspondiente, solo emite un dictamen de procedencia y viabilidad.

Planeación participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos. **No es vinculante.**

Diálogo colaborativo: mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia. **No es vinculante**, el acta de acuerdos solo se hace pública.

Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno. Este mecanismo **es vinculante**, si se alcanza el porcentaje se conforma la Contraloría.

Como puede observarse del marco normativo de la ley en cuestión, los mecanismos de participación ciudadana se componen por una serie de características especiales que, aunque encuentran similitudes en algunos casos, técnicamente son distintos entre sí.

Conclusión:

Con base en lo anterior, la pregunta de origen respecto a si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral?, se debe de responder que no, al menos no en todos los casos, ya que si bien el origen de cada organización y desarrollo presupone una naturaleza eminentemente electoral, lo cierto es que para el cumplimiento de los resultados no siempre las autoridades locales están vinculadas y, por tanto, no en todos los casos es

competencia electoral su cumplimiento. Esto, aunado a que en el caso de Jalisco, como se observó, existen diversos mecanismos en los cuales no existe el carácter de vinculante, ni presuponen un proceso de organización electoral cuyo cumplimiento o impugnación vinculen a las autoridades electorales.

Ahora bien, en el caso de las consultas populares y la revocación de mandato que contempla el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede apreciar que la organización, desarrollo, cómputo de la votación y validación de la misma, vislumbra un proceso esencialmente electoral, en el que participa tanto el Institucional Nacional Electoral, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde claramente se requiere del voto directo del ciudadano; sin embargo, la declaratoria de revocación estará a lo dispuesto en el artículo 84, y dicho precepto constitucional es su último párrafo establece que: *"...En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto..."*; de lo anterior, se advierte que en este caso, el cumplimiento de los resultados del proceso son competencia del Congreso.

Por estos motivos, los mecanismos de participación ciudadana son de naturaleza eminentemente electoral, pero el cumplimiento de sus resultados no son, en todos los casos, de competencia electoral.

MAE

Z GARCÍA